Parliamentarians *for Global Action*
Parlamentarios para la Acción Global
Action Mondiale des Parlementaires
برلمانيون من أجل التحرك العالمي

Guía parlamentaria sobre la Corte Penal Internacional

La visión de Parlamentarios para la Acción Global es contribuir a la creación de un orden internacional reglamentado para un mundo más equitativo, seguro y democrático.

NUEVA YORK / LA HAYA
FEBRERO DE 2024

SEDE DE PGA, OFICINA DE LA ONU, NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS
44 Wall Street, Suite 903, New York, NY 10005, USA

OFICINA DE PGA, LA HAYA, PAÍSES BAJOS
Alexanderveld 5, 2585 DB, The Hague, Netherlands

www.pgaction.org/es

FOTO ARRIBA: PARLAMENTARIOS DE UCRANIA CON EL JUEZ PIOTR HOFMAŃSKI (POLONIA), PRESIDENTE DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (CENTRO).
AUTORA DE LA FOTO: FREDERIKA SCHWEIGHOFEROVA

ÍNDICE

¿QUÉ ES LA CORTE PENAL INTERNACIONAL? 4

¿Qué necesita la CPI para ser eficaz? 5

¿QUÉ PAÍSES APOYAN A LA CPI? 6

¿Qué pueden hacer los parlamentarios? 8

¿DÓNDE Y CUÁNDO TIENE JURISDICCIÓN LA CPI? 9

¿Dónde está activa actualmente la CPI? 10

Proceso de examen preliminar 12

Investigaciones 13

¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD? 19

¿Por qué los Estados deben implementar plenamente el Estatuto de Roma en sus marcos jurídicos nacionales? 19

¿Qué pueden hacer los parlamentarios? 20

¿QUÉ ES EL CRIMEN DE AGRESIÓN? 21

Propuesta de PGA para enmendar las limitaciones jurisdiccionales sobre el crimen de agresión 22

La importancia de la implementación doméstica del crimen de agresión 22

El papel del Consejo de Seguridad de la ONU 23

¿Qué pueden hacer los parlamentarios? 23

¿CUÁLES SON LOS OTROS ACUERDOS DE COOPERACIÓN? 24

Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte (APIC) 24

Acuerdos de cooperación *ad hoc* *24*

¿Qué pueden hacer los parlamentarios? 26

¿CÓMO SE FINANCIA LA CPI? 27

¿Qué pueden hacer los parlamentarios? 27

¿CÓMO PUEDE AYUDARLE PGA? 28

ESTADO DE RATIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA 29

Enlaces de Interés 31

Créditos fotográficos 31

Notas finales 31

Contactos 32

¿QUÉ ES LA CORTE PENAL INTERNACIONAL?

Creada por el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional (CPI) es el primer tribunal internacional permanente e independiente capaz de investigar y llevar ante la justicia a las personas que cometen las violaciones más graves del derecho penal internacional, el derecho internacional humanitario y los derechos humanos. El Estatuto de Roma define los crímenes de su competencia y establece los principios y procedimientos generales de funcionamiento de la Corte. También esboza las obligaciones de cooperación de sus Estados Parte. Sus características principales son las siguientes:

- **Jurisdicción** sobre:
  - Individuos (no Estados ni personas jurídicas) que cometan los crímenes más graves reconocidos por el derecho internacional consuetudinario, es decir, genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crimen de agresión, con dos regímenes jurisdiccionales distintos:
  - *El genocidio, los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra* cometidos: (i) por un nacional de un Estado Parte o un Estado que aceptó *ad hoc* la competencia de la CPI, independientemente de la ubicación geográfica de su conducta criminal, o (ii) en el territorio de un Estado Parte o un Estado que aceptó *ad hoc* la competencia de la CPI independientemente de la nacionalidad del autor o (iii) por nacionales y/o en el territorio de un Estado no Parte en caso de remisión por el Consejo de Seguridad de la ONU;
  - *El crimen de agresión:* a diferencia de los otros tres crímenes, el crimen de agresión está sujeto a la *jurisdicción* de la CPI sólo si el acto es cometido (i) cuando tanto el Estado de nacionalidad del presunto autor como el Estado territorial donde se ha cometido el crimen consienten a la jurisdicción de la Corte ratificando las Enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión y (ii) por un nacional y/o en un territorio de un Estado no parte en caso de remisión por el Consejo de Seguridad de la ONU.
- **Permanencia** (no creada para un conflicto específico).
- **Irretroactividad** (con competencia sólo sobre actos cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma para el Estado en cuestión[1] o, en cualquier caso, después del 1 de julio de 2002, excepto para los crímenes de agresión para los que la Corte sólo tendrá competencia sobre actos cometidos después del 17 de julio de 2018).
- **Complementariedad con las jurisdicciones nacionales:** la Corte sólo puede actuar cuando las jurisdicciones nacionales no quieran o no puedan ejercer realmente su competencia penal.
- **Respeto de los derechos humanos internacionalmente reconocidos** de los acusados (normas de juicio justo) y de las víctimas (participación, protección y reparación).

¿Pueden las empresas ser investigadas o procesadas por la comisión de crímenes internacionales en el marco del sistema del Estatuto de Roma?

La CPI no tiene jurisdicción sobre personas jurídicas. Aunque las personas y entidades jurídicas fueron criminalizadas en los Juicios de Nuremberg de 1945-1946, la propuesta francesa de criminalizarlas no encontró ningún apoyo en la Conferencia de Roma de 1998. Las personas a cargo de empresas que financian, arman, o ayudan de cualquier otro modo a la perpetración de crímenes internacionales, pueden ser consideradas responsables de dichos crímenes en virtud del artículo 25(3)(c) del Estatuto de Roma, siempre que estas personas tengan la *mens rea* (elemento mental) requerida para los crímenes en cuestión y se demuestre una conexión causal entre el *actus reus* (elemento objetivo) del ayudante e instigador y el autor principal.

Los Estados, sin embargo, pueden optar por otorgar a sus tribunales nacionales jurisdicción sobre personas jurídicas - como corporaciones - por la comisión de crímenes internacionales.

¿QUÉ NECESITA LA CPI PARA SER EFICAZ?

Hay cinco condiciones esenciales para garantizar la eficacia de la CPI:

- **Cooperación plena y efectiva de los Estados Parte:** la Corte depende en gran medida de la cooperación de los Estados ya que no cuenta con una fuerza policial o una estructura para el cumplimiento de la ley propia.

- **Complementariedad con las jurisdicciones nacionales:** para ello, los Estados deben tipificar los crímenes del Estatuto de Roma en sus ordenamientos jurídicos internos e incorporar los principios generales pertinentes del derecho penal internacional en sus códigos penales.

- **Recursos financieros:** la Corte necesita medios suficientes para operar en el difícil contexto de los crímenes generalizados en los conflictos en curso.

- **Independencia como institución:** la Corte debe funcionar basándose únicamente en pruebas y criterios objetivos de aplicación de la ley y no en respuesta a la demanda popular o a las aspiraciones políticas de los Estados.

- **Universalidad del Estatuto de Roma:** todos los Estados deben ratificar este tratado para garantizar que ningún individuo esté por encima de la ley.

¿QUÉ PAÍSES APOYAN A LA CPI?

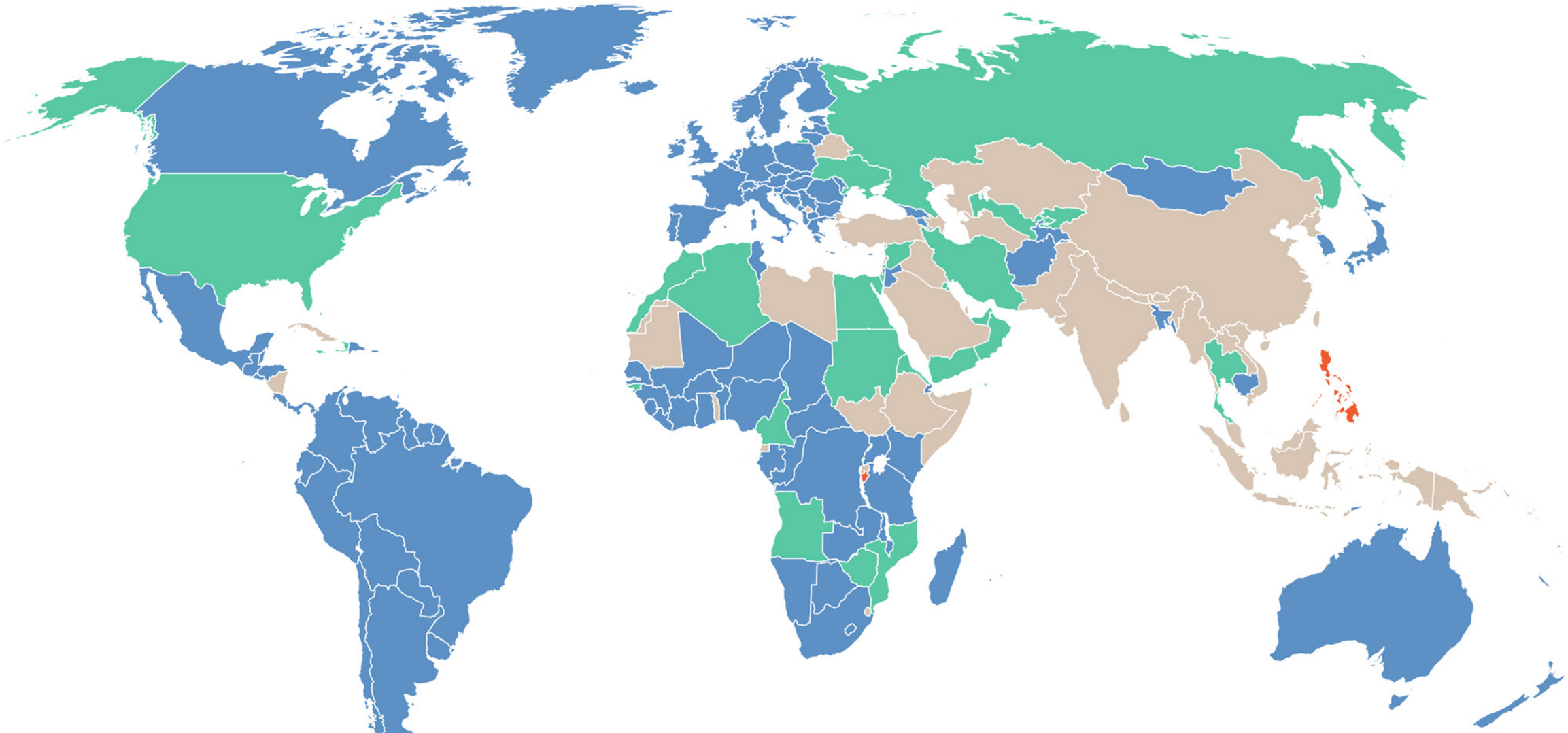

- **124 ESTADOS HAN RATIFICADO EL ESTATUTO DE ROMA**
- **30 ESTADOS HAN FIRMADO PERO NO RATIFICADO EL ESTATUTO DE ROMA**
- **ESTADOS NO PARTE QUE NO HAN FIRMADO NI RATIFICADO EL ESTATUTO DE ROMA**
- **2 ESTADOS SE HAN RETIRADO DEL ESTATUTO DE ROMA: BURUNDI & FILIPINAS**

¿QUÉ PUEDEN HACER LOS PARLAMENTARIOS?

Es imperativo que el Estatuto de Roma sea ratificado universalmente para el buen funcionamiento de la Corte. ***Los parlamentarios deben asegurarse de que la CPI sea verdaderamente universal:***

- Los parlamentarios de los **Estados que aún no son parte del Estatuto de Roma** pueden eliminar los obstáculos jurídicos y políticos al proceso de ratificación/adhesión.
- Los parlamentarios de los **Estados que aún no son parte del Estatuto de Roma** pueden redactar leyes y emprender cualquier iniciativa legislativa o política que pueda contribuir a la ratificación o adhesión.
- Los parlamentarios de los **Estados Parte del Estatuto de Roma** pueden colaborar con otros parlamentos y gobiernos para promover la ratificación y la adhesión al Estatuto de Roma en el marco de la promoción general de los derechos humanos, el Estado de Derecho, la justicia, la paz, la democracia, el desarrollo sostenible y la cooperación multilateral.
- Los parlamentarios de los **Estados Parte del Estatuto de Roma** pueden solicitar a sus gobiernos que promuevan la ratificación del Estatuto de Roma en otros países a través de contactos bilaterales y foros multilaterales.
- ***Todos los parlamentarios*** deben utilizar las vías disponibles para ayudar a garantizar que la representación universal en el sistema de la CPI sea entendida como una verdadera prioridad por las comunidades internacionales, regionales y nacionales.
- ***Todos los parlamentarios*** deben proporcionar información actualizada sobre la CPI a las partes interesadas e instituciones pertinentes.
- ***Todos los parlamentarios*** pueden aumentar la transparencia y la rendición de cuentas y deben asegurarse de que los gobiernos no negocien acuerdos u otras medidas que permitan que continúe la impunidad.

¿DÓNDE Y CUÁNDO TIENE JURISDICCIÓN LA CPI?

La CPI no tiene jurisdicción retroactiva y no se aplica a los crímenes cometidos antes del 1 de julio de 2002.

Los Estados pueden aceptar la jurisdicción de la CPI para crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio cometidos después del 1 de julio de 2002, incluso si aún no han ratificado el Estatuto de Roma. La competencia de la Corte sobre el crimen de agresión está activa desde el 17 de julio de 2018, según lo decidió la Asamblea de los Estados Parte en el 2017.

Dado que los Estados conservan la jurisdicción primaria para juzgar estos crímenes, la CPI solo puede actuar cuando los Estados no están dispuestos o no pueden investigar o enjuiciar realmente el caso específico que el/la Fiscal ha construido. Así pues, **la Corte es complementaria de las jurisdicciones nacionales**.

El Estatuto de Roma contiene estrictas garantías procesales que impiden el uso irresponsable de la Corte con fines políticos. El Mecanismo de Supervisión Independiente (IOM, *por sus siglas en inglés*), que entró en funcionamiento en el 2017, proporciona una supervisión significativa de la Corte a través de su mandato de realizar inspecciones, evaluaciones e investigaciones internas de la Corte. Además, cualquier decisión independiente por parte del/la Fiscal de proceder a una investigación o enjuiciamiento está sujeta a un estricto escrutinio/revisión judicial. El/la Fiscal y los jueces son también responsables ante la Asamblea de Estados Parte del Estatuto de Roma, que puede tomar medidas disciplinarias contra ellos. Además, los Estados pueden impugnar la competencia de la Corte antes del inicio de un juicio si consideran que los procesamientos tienen “motivaciones políticas” o son “frívolos”.

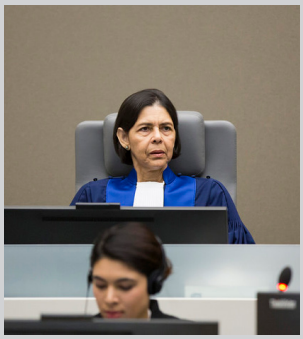

¿DÓNDE ESTÁ ACTIVA ACTUALMENTE LA CPI?

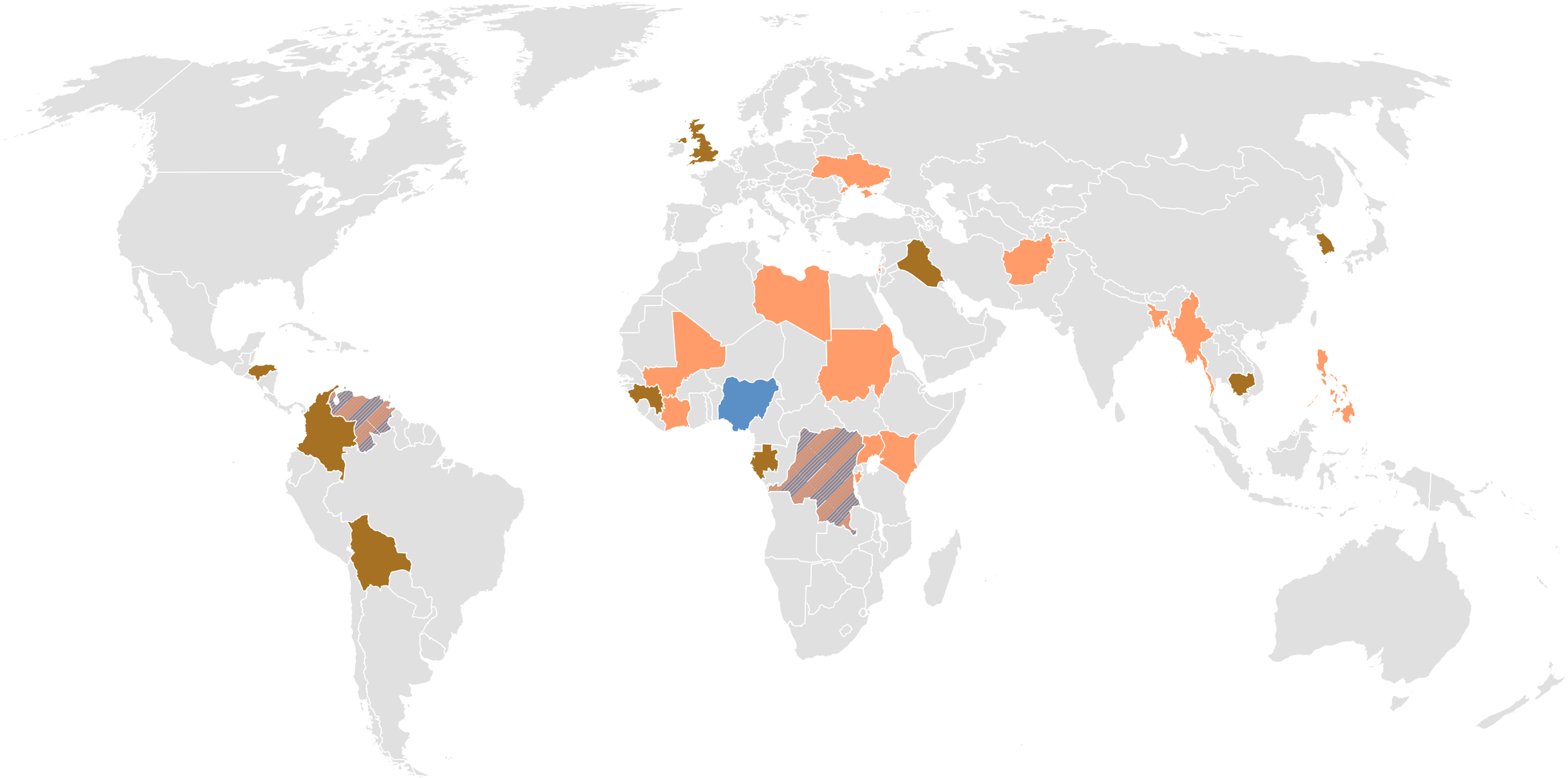

SITUACIONES BAJO EXAMEN PRELIMINAR (3):

NIGERIA, VENEZUELA II Y REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO II

SITUACIONES BAJO INVESTIGACIÓN (17):

AFGANISTÁN, BANGLADESH/MYANMAR, BURUNDI, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, REPÚBLICA CENTROAFRICANA II, COSTA DE MARFIL, DARFUR-SUDÁN, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, GEORGIA, KENIA, LIBIA, MALI, REPÚBLICA DE FILIPINAS, ESTADO DE PALESTINA, UGANDA, UCRANIA Y VENEZUELA I

PAÍSES SOMETIDOS TANTO A EXAMEN PRELIMINAR COMO A INVESTIGACIÓN (2):

VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

SITUACIONES PARA LAS QUE SE CERRÓ EL EXAMEN PRELIMINAR (10):

COLOMBIA, GABÓN, GUINEA, HONDURAS, IRAK/REINO UNIDO, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, BUQUES REGISTRADOS DE LAS COMORAS, GRECIA, CAMBOYA Y REPÚBLICA DE COREA

PROCESO DE EXAMEN PRELIMINAR

Un individuo o grupo que disponga de testigos o pruebas documentales de un crimen que considere que debe ser investigado por la CPI puede enviar sus pruebas y solicitar a la Corte que abra una investigación a través de una “comunicación”.

La evaluación consta de cuatro fases, que consisten en:

(i) la conformidad jurisdiccional preliminar (territorial, personal y temporal);

(ii) la evaluación de la materia (si los presuntos crímenes corresponden a uno de los cuatro crímenes del Estatuto de Roma);

(iii) la evaluación de la admisibilidad, que consta de dos partes:

- ***(a)*** complementariedad: ¿lleva a cabo el Estado en cuestión su propia investigación? y
- ***(b)*** gravedad: ¿Es el caso lo suficientemente grave como para justificar la actuación de la CPI? y

(iv) evaluación de los intereses de la justicia. El proceso puede durar varios años.

INVESTIGACIONES

LEA MÁS HACIENDO CLIC EN EL MAPA DE CUALQUIER PAÍS

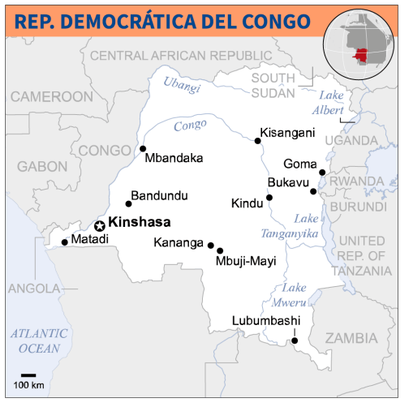

Situación remitida a la CPI por el Gobierno de la RDC: abril de 2004.

Investigaciones de la CPI abiertas: junio de 2004.

Enfoque actual: presuntos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el contexto del conflicto armado en la RDC desde el 1 de julio de 2002 (fecha de entrada en vigor del Estatuto de Roma).

Enfoque regional actual: Este de la RDC, en la región de Ituri y en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur.

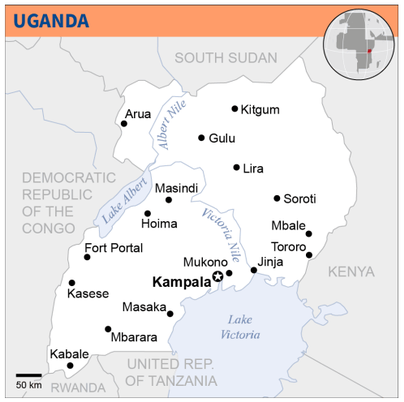

Situación remitida a la CPI por el Gobierno de Uganda: enero de 2004.

Investigaciones de la CPI abiertas: julio de 2004.

Enfoque actual: presuntos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el contexto de un conflicto entre el Ejército de Resistencia del Señor (LRA, *por sus siglas en inglés*) y las autoridades nacionales en Uganda desde el 1 de julio de 2002 (fecha de entrada en vigor del Estatuto de Roma).

Enfoque regional actual: Norte de Uganda.

Situación remitida a la CPI por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: marzo de 2005.

Investigaciones de la CPI abiertas: junio de 2005.

Enfoque actual: presunto genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en Darfur (Sudán) desde el 1 de julio de 2002 (fecha de entrada en vigor del Estatuto de Roma).

Enfoque regional actual: Darfur (Sudán), con alcance a los refugiados en Chad oriental y a los exiliados en toda Europa.

Situación remitida a la CPI por el Gobierno de la República Centroafricana: diciembre de 2004.

Investigaciones de la CPI abiertas: mayo de 2007.

Enfoque actual: presuntos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el contexto del conflicto en la RCA desde el 1 de julio de 2002, con el pico de violencia en 2002 y 2003. (Véase RCA II - *información disponible en inglés y en francés* - para la situación en RCA a partir de 2012).

Enfoque regional actual: En toda la RCA.

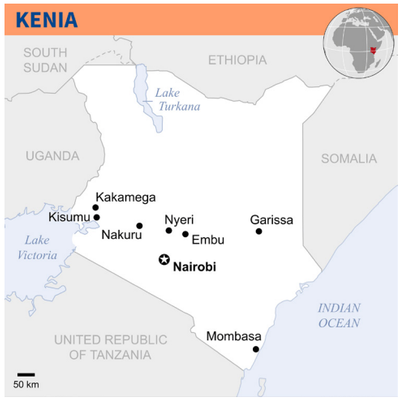

El Fiscal de la CPI abre una investigación de oficio: marzo 2010.

Enfoque actual: presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en el contexto de la violencia postelectoral en Kenia en 2007/2008.

Enfoque regional actual: seis de las ocho provincias de Kenia: Nairobi, Valle del Rift Norte, Valle del Rift Central, Valle del Rift Sur, Provincia de Nyanza y Provincia Occidental.

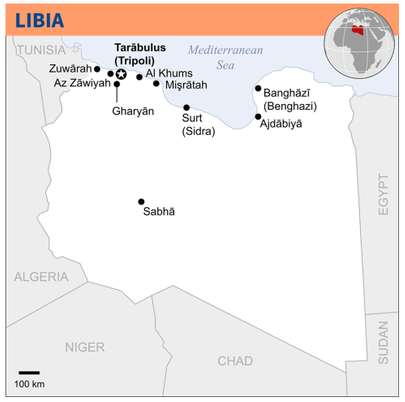

Situación remitida a la CPI por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: febrero de 2011.

Investigaciones de la CPI abiertas: marzo 2011.

Enfoque actual: presuntos crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos en el contexto de la situación en Libia desde el 15 de febrero de 2011.

Enfoque regional actual: toda Libia en, entre otros lugares, Trípoli, Bengasi y Misrata.

Costa de Marfil acepta la jurisdicción de la CPI: abril de 2003.
Ratificación del Estatuto de Roma: 15 de febrero de 2013.

El Fiscal de la CPI abre investigaciones de oficio tras la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares: 3 de octubre de 2011.

Enfoque actual: presuntos crímenes de competencia de la Corte cometidos en el contexto de la violencia postelectoral en Costa de Marfil en 2010/2011, pero también desde el 19 de septiembre de 2002 hasta el presente.

Enfoque regional actual: toda Costa de Marfil, incluida la capital, Abiyán, y el oeste del país.

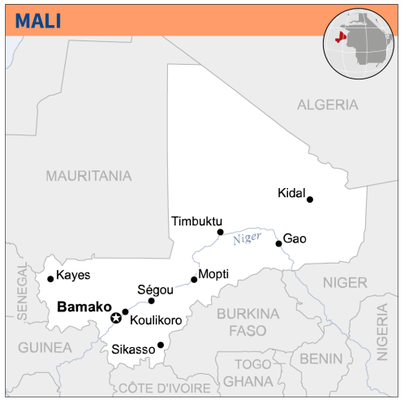

Situación remitida a la CPI por el Gobierno de Mali: julio 2012.

Investigaciones de la CPI abiertas: enero de 2013.

Enfoque actual: presuntos crímenes de guerra cometidos en Malí desde enero de 2012.

Enfoque regional actual: principalmente en tres regiones del norte, Gao, Kidal y Tombuctú, con incidentes específicos en Bamako y Sévaré en el sur.

Situación remitida a la CPI por el Gobierno de la RCA: mayo de 2014.

Investigaciones de la CPI abiertas: septiembre de 2014.

Enfoque actual: presuntos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el contexto de la reanudación de la violencia a partir de 2012 en la RCA. (Véase CAR I - *información disponible en inglés y en francés* - en relación con el conflicto de 2002/2003 en la RCA).

Enfoque regional actual: toda la RCA.

La Fiscal de la CPI es autorizada a abrir una investigación de oficio: 27 de enero de 2016.

Enfoque actual: presuntos crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos en el contexto del conflicto armado internacional entre el 1 de julio y el 10 de octubre de 2008.

Enfoque regional actual: según la solicitud de autorización de la Fiscalía para investigar en Osetia del Sur y sus alrededores.

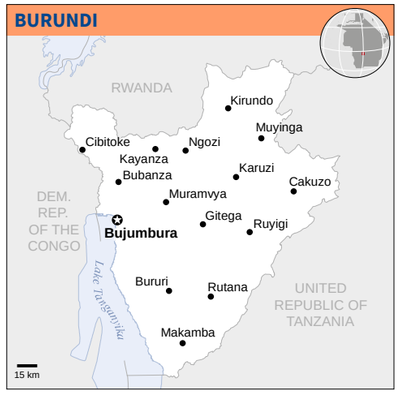

La Fiscal de la CPI es autorizada a abrir una investigación de oficio: 25 de octubre de 2017.

Enfoque actual: presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en Burundi o por nacionales de Burundi fuera del país desde el 26 de abril de 2015 hasta el 26 de octubre de 2017.

Enfoque regional actual: tanto dentro como fuera de Burundi.

La Fiscal de la CPI anunció la apertura de la investigación el 3 de marzo de 2021. Esto siguió a la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I el 5 de febrero de 2021 de que la Corte podía ejercer su jurisdicción penal en la Situación y, por mayoría, que el ámbito territorial de esta jurisdicción se extiende a Gaza y Cisjordania, incluido Jerusalén Oriental.

Enfoque: crímenes de la competencia de la Corte presuntamente cometidos en la Situación desde el 13 de junio de 2014, fecha a la que se hace referencia en la remisión de la Situación a la Fiscalía.

La Corte autoriza la investigación de los presuntos crímenes el 14 de noviembre de 2019. Esta autorización siguió a la solicitud de apertura de una investigación presentada el 4 de julio de 2019 por la Fiscal. La Sala también recibió las opiniones sobre esta solicitud por o en nombre de cientos de miles de presuntas víctimas.

Enfoque: todos los presuntos crímenes de la competencia de la Corte, incluidos, entre otros, crímenes de lesa humanidad como la deportación y la persecución presuntamente cometidos contra la población Rohingya, cometidos al menos en parte en el territorio de Bangladesh, o en el territorio de cualquier otro Estado Parte en la medida en que dichos crímenes estén suficientemente vinculados a la situación.

La situación abarca las oleadas de violencia de 2016 y 2017 que presuntamente tuvieron lugar en el estado de Rakhine, en el territorio de Myanmar, pero la competencia podría abarcar también los actos cometidos a partir del 1 de junio de 2010 (fecha de entrada en vigor del Estatuto de Roma para Bangladesh) y, en relación con los crímenes presuntamente cometidos, al menos en parte, en el territorio de otros Estados Parte después de la fecha de la entrada en vigor del Estatuto para esos Estados.

Inicio de la investigación: 5 de marzo de 2020, cuando la Sala de Apelaciones de la CPI decidió por unanimidad autorizar a la Fiscal a investigar presuntos crímenes de competencia de la Corte relativos a la situación en la República Islámica de Afganistán. La sentencia de la Sala de Apelaciones modificó la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares II de 12 de abril de 2019, que había rechazado la solicitud de la Fiscal de autorizar una investigación el 20 de noviembre de 2017 *(enlace disponible en inglés y francés)*, al considerar que el inicio de una investigación no redundaría en interés de la justicia.

Enfoque: presuntos crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos en Afganistán desde el 1 de mayo de 2003, así como otros presuntos crímenes que tienen un nexo con el conflicto armado en Afganistán y están suficientemente vinculados a la situación en el país y fueron cometidos en el territorio de otros Estados Parte desde el 1 de julio de 2002.

Autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares para iniciar una investigación: 15 de septiembre de 2021.

Enfoque: cualquier presunto crimen de la competencia de la Corte, incluido, entre otros, el crimen de lesa humanidad de asesinato cometido en Filipinas entre el 1 de noviembre de 2011 y el 16 de marzo de 2019 en el contexto de la campaña denominada "guerra contra las drogas". Filipinas, que se convirtió en Estado Parte del Estatuto de Roma el 1 de noviembre de 2011, depositó una notificación escrita de retirada del Estatuto el 17 de marzo de 2018. Aunque la retirada de Filipinas del Estatuto entró en vigor el 17 de marzo de 2019, la Corte retiene su competencia con respecto a los presuntos crímenes ocurridos en el territorio de Filipinas mientras era Estado Parte desde el 1 de noviembre de 2011 hasta el 16 de marzo de 2019.

Situación remitida a la CPI por un grupo de Estados Parte (Argentina, Canadá, República de Colombia, Chile, Paraguay y Perú): 27 de septiembre de 2018.

Conclusión del examen preliminar con la decisión de proceder con las investigaciones: 3 de noviembre de 2021.

Aplazamiento de la investigación: 16 de abril de 2022, a raíz de una solicitud de Venezuela de aplazar las investigaciones en favor de las acciones llevadas a cabo por las autoridades nacionales según el art. 18 del Estatuto de Roma.

Autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares I para reanudar la investigación: 27 de junio de 2023.

Situación remitida a la CPI por 43 Estados Parte: marzo-abril 2022.

Investigaciones de la CPI abiertas: 2 de marzo de 2022.

Enfoque: presuntos crímenes cometidos en el contexto de la situación en Ucrania desde el 21 de noviembre de 2013.

Comentarios: Ucrania no es Estado Parte del Estatuto de Roma, pero ha ejercido en dos ocasiones sus prerrogativas para aceptar la competencia de la Corte sobre presuntos crímenes ocurridos en su territorio de conformidad con el artículo 12.3 del Estatuto. La primera declaración *(disponible en inglés)* presentada por el Gobierno de Ucrania aceptó la competencia de la CPI con respecto a los presuntos crímenes cometidos en territorio ucraniano desde el 21 de noviembre de 2013 hasta el 22 de febrero de 2014. La segunda declaración *(disponible en inglés)* amplió este periodo de forma indefinida para abarcar los presuntos crímenes en curso cometidos en todo el territorio de Ucrania a partir del 20 de febrero de 2014.

¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD?

La CPI se rige por el principio de complementariedad, lo que significa que los Estados son los principales responsables de investigar y enjuiciar los crímenes internacionales. La CPI sólo puede intervenir cuando los Estados no quieren y/o no pueden hacerlo.

Cuando se remite una situación a la CPI, cualquier Estado puede informar a la Corte de que está investigando o ha investigado los crímenes que la Fiscalía tiene previsto enjuiciar. El/la Fiscal, debe entonces, inhibirse en favor de las autoridades nacionales, salvo si la Sala de Cuestiones Preliminares autoriza que continúe la investigación. En todas las situaciones, independientemente de cómo se haya desencadenado la competencia de la CPI, siempre que se inicie un caso (es decir, mediante una orden de detención o una orden de comparecencia), los Estados y el acusado pueden impugnar la admisibilidad del caso alegando que las autoridades nacionales están o han estado investigando o enjuiciando. Si la Corte está convencida de que ese es realmente el caso, lo declarará inadmisible; de lo contrario, el caso puede proseguir ante la Corte.

¿Por qué los Estados deben implementar plenamente el Estatuto de Roma en sus marcos jurídicos nacionales?

- **Los Estados deben disponer de las herramientas jurídicas necesarias para investigar y enjuiciar los crímenes internacionales en su ordenamiento interno.** Incorporar los crímenes del Estatuto de Roma al derecho interno es el primer paso para garantizar que el marco jurídico permitirá al Estado ejercer su jurisdicción sobre los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el genocidio y el crimen de agresión.
- **Los Estados deben implementar todos los principios generales del derecho pertinentes** para que sus tribunales nacionales puedan ejercer plenamente su competencia sobre los crímenes prescritos por el Estatuto de Roma. Estos principios incluyen la improcedencia del cargo oficial (es decir, no se aplican las inmunidades), la imprescriptibilidad, o la aplicabilidad de la responsabilidad de los jefes y otros superiores. El marco nacional debe respetar siempre los principios básicos del derecho penal aplicables, como la presunción de inocencia y las garantías procesales de un juicio justo.
- **Los Estados deben tener un marco jurídico definido para cooperar con la CPI,** ya que ésta sólo puede cumplir su mandato con su cooperación. Los retrasos de los Estados en responder a las solicitudes de cooperación reducen la eficacia de la Corte y aumentan sus costes. Incluso en los sistemas monistas en los que el Estatuto de Roma podría considerarse un tratado autoejecutable, sigue siendo necesario adaptar sus leyes procesales para permitir que las autoridades nacionales reconozcan y ejecuten las solicitudes emanadas de la CPI.

¿QUÉ PUEDEN HACER LOS PARLAMENTARIOS?

Para promover los enjuiciamientos nacionales, los parlamentarios deben:

- Garantizar la preparación y adopción de legislación que incorpore las definiciones de los crímenes y los principios generales del Estatuto de Roma.
- Promover la aceptación de acuerdos bilaterales con la Corte para garantizar que todo Estado que enjuicie los crímenes del Estatuto de Roma reciba el apoyo necesario para un juicio justo y eficaz.
- Lanzar mociones o resoluciones que promuevan investigaciones y enjuiciamientos nacionales y adoptar legislación y políticas que refuercen las capacidades policiales, de investigación y de enjuiciamiento del Estado.
- Hacer un llamado a todas las autoridades nacionales para que enjuicien a los empresarios y financieros que, a sabiendas y voluntariamente, financian organizaciones delictivas y milicias que operan en conflictos.
- Abstenerse de interferir en el proceso judicial contra los crímenes internacionales y tomar medidas que defiendan y protejan la independencia del poder judicial.

Para promover la cooperación con la CPI, los parlamentarios deben:

- Instar a su gobierno a que elabore legislación para implementar eficazmente el Estatuto de Roma y la transmita al Parlamento o, en su caso, iniciar ellos mismos el proceso de elaboración.
- Dar instrucciones a su gobierno para que promueva la implementación nacional del Estatuto de Roma en otros países.
- Crear voluntad política para respetar y hacer cumplir las decisiones de la Corte pidiendo continuamente la aplicación de las decisiones y órdenes de la CPI.
- Pedir a sus gobiernos que adopten posiciones en las Naciones Unidas para dar coherencia a las acciones del Consejo de Seguridad sobre los crímenes que son competencia de la Corte y garantizar un seguimiento adecuado para aplicar las resoluciones que remiten situaciones a la jurisdicción de la Corte.

Para garantizar que se preserva la independencia de la Corte, los parlamentarios deben:

- Monitorear a sus gobiernos y utilizar sus prerrogativas legislativas y políticas para proteger y garantizar la independencia judicial de la CPI.
- Desarrollar enfoques multipartidistas e inclusivos en apoyo de la justicia.

Para garantizar que se preserva la integridad de la Corte, los parlamentarios deben:

- Animar a sus parlamentos nacionales a apoyar la adopción de una declaración contra las inmunidades de los jefes de Estado y de gobierno por los crímenes más atroces para la comunidad internacional en su conjunto.

¿QUÉ ES EL CRIMEN DE AGRESIÓN?

Del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, los Estados Parte se reunieron en Kampala (Uganda) para celebrar la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma. La Conferencia de Revisión adoptó dos resoluciones que modifican la competencia de la Corte. La resolución 5 amplió la definición de crímenes de guerra para incluir los crímenes cometidos en tiempos de conflicto armado de carácter no internacional, promoviendo así un objetivo central del derecho internacional humanitario sobre la protección de civiles. La resolución 6 enmendó el Estatuto de Roma para incluir una definición del crimen de agresión y disposiciones sobre las condiciones para ejercer la competencia.

Ambas enmiendas se han adoptado en el Estatuto; sin embargo, su aplicación para los nacionales y los territorios de los Estados Parte requiere una ratificación con arreglo a procedimientos internos iguales a los de los tratados internacionales. A septiembre de 2023, 45 Estados han ratificado las Enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión.

TODOS LOS ESTADOS DEBEN RATIFICAR LAS ENMIENDAS DE KAMPALA SOBRE EL CRIMEN DE AGRESIÓN, "EL CRIMEN INTERNACIONAL SUPREMO" *(ENLACE DISPONIBLE EN INGLÉS)*, **CON EL FIN DE GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD PENAL INTERNACIONAL POR INFRINGIR LA NORMA MÁS FUNDAMENTAL QUE RIGE LA COEXISTENCIA PACÍFICA DE LAS NACIONES: LA PROHIBICIÓN DEL USO DE LA FUERZA.**

El 14 de diciembre de 2017, la 16ª Asamblea de Estados Parte adoptó por consenso una resolución que activó la competencia de la Corte sobre el crimen de agresión a partir del 17 de julio de 2018.

17 de Julio de 1998	el Estatuto de Roma es adoptado
1 de Julio de 2002	el Estatuto de Roma entra en vigor
11 de Junio de 2010	la Conferencia de Revisión adopta las enmiendas de Kampala
26 de Junio de 2016	Palestina es el Estado 30° en ratificar las enmiendas de Kampala
14 de Diciembre de 2017	AEP adopta una resolución activando la jurisdicción de la CPI sobre el crimen de agresión
17 de Julio de 2018	la jurisdicción de la CPI sobre el crimen de agresión se vuelve efectiva

La **definición** del crimen de agresión en el artículo 8 *bis* contiene dos partes:

- **Una cláusula general y una definición:**
  - A efectos del Estatuto, una persona comete un *"crimen de agresión cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que, por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas"*.
  - Dicha violación manifiesta debe suponer *"el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas"*. El uso de la fuerza en legítima defensa y el uso de la fuerza autorizado por el Consejo de Seguridad no se consideran actos de agresión
- **Una lista de actos de agresión**, como la invasión, la ocupación militar y/o el bombardeo por parte de las fuerzas armadas de un Estado contra otro.

Propuesta de PGA para enmendar las limitaciones jurisdiccionales sobre el crimen de agresión

De acuerdo con el Art. 15 *bis* (4) y (5) del Estatuto de Roma, la CPI no puede ejercer competencia sobre Estados que no son parte del Estatuto de Roma. A diferencia de los otros tres crímenes principales, **la Corte sólo podrá ejercer competencia** sobre el crimen de agresión en situaciones en las que el **Estado territorial y el Estado de la nacionalidad del presunto autor hayan ratificado las enmiendas**. Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a los casos remitidos por el Consejo de Seguridad de la ONU. Desde marzo de 2022, tras consultar a un grupo de destacados académicos y expertos, PGA elaboró un documento oficioso que contiene enmiendas específicas al artículo 15 *bis* del Estatuto de Roma con el fin de alinear parcialmente el régimen jurisdiccional de la CPI sobre el crimen de agresión con el ya existente para los otros tres crímenes principales.

La competencia para el crimen de agresión se activa de la misma manera que para los otros tres crímenes: mediante una remisión de parte de un Estado, mediante una remisión del Consejo de Seguridad de la ONU, y de oficio (*proprio motu*) del/la Fiscal en base a la información que se le presente. La CPI sólo puede ejercer su jurisdicción para crímenes cometidos después de la fecha de activación de la jurisdicción de la Corte.

La importancia de la implementación doméstica del crimen de agresión

Las Enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión preservan todas las características del Estatuto de Roma, incluida la naturaleza complementaria de la CPI y su función como "extensión" de los sistemas jurídicos nacionales de los Estados Parte. Por esta razón, los Estados deben incorporar la definición del crimen de agresión en su legislación nacional para proteger sus territorios contra la agresión de otros Estados y garantizar que sus dirigentes no cometan este crimen. Así mismo, la legislación nacional debe garantizar que los Estados Parte están dispuestos a cooperar con la Corte en cualquier investigación o enjuiciamiento relacionado con el crimen de agresión en sus Estados o en otros.

El papel del Consejo de Seguridad de la ONU

Si bien existe la posibilidad de que el Consejo de Seguridad de la ONU decida si se ha producido una amenaza, un quebrantamiento de la paz, o un acto de agresión, esta última determinación no puede vulnerar la decisión independiente de la Fiscalía o de los magistrados, que pueden decidir no continuar con una investigación o enjuiciamiento determinados. A este respecto, es esencial subrayar que la CPI tiene el mismo grado de independencia del Consejo de Seguridad de la ONU respecto al crimen de agresión, que el que tiene para otros crímenes de su competencia.

¿Pueden los ciberataques constituir un crimen de agresión?

Si un ciberataque da lugar a un acto de agresión o al uso de fuerzas armadas que alcanza el alto umbral del Art. 8 *bis* (1), es decir que, por su carácter, gravedad y escala, constituye una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas, y es planeado, preparado, iniciado o ejecutado por una persona en una posición efectiva para ejercer control sobre o dirigir la acción política o militar de un Estado, entonces puede equivaler a un crimen de agresión.

¿QUÉ PUEDEN HACER LOS PARLAMENTARIOS?

Para promover la criminalización del crimen de agresión, los parlamentarios deben:

- Organizar audiencias parlamentarias para debatir la importancia de las Enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión.
- Interrogar a su gobierno sobre el estado de la preparación y presentación al parlamento (o al Gabinete) de los proyectos de ley de ratificación e implementación de las Enmiendas de Kampala.
- Preparar y presentar un proyecto de ley de privado sobre la implementación nacional de las Enmiendas de Kampala para que lo examine su parlamento.
- Interrogar a su gobierno sobre su participación en iniciativas que promuevan la ratificación de las Enmiendas de Kampala por el mayor número posible de Estados.
- Utilicen sus prerrogativas políticas para movilizar apoyos que impidan el uso ilegal de la fuerza y establezcan la más amplia protección de civiles y fuerzas armadas durante un conflicto armado.
- Garantizar que los debates gubernamentales y parlamentarios sobre la ratificación o adhesión al Estatuto de Roma se basan en la versión de 2010 del Estatuto aprobada por la Conferencia de Revisión.
- Preparar y presentar un proyecto de ley privado que incluya las enmiendas de Kampala para su consideración por el parlamento.

¿CUÁLES SON LOS OTROS ACUERDOS DE COOPERACIÓN?

Además de la adopción de la legislación de implementación, existen varios acuerdos adicionales al Estatuto de Roma necesarios para ampliar el marco existente de cooperación con la Corte.

Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte (APIC)

El APIC está diseñado para permitir a los funcionarios de la Corte llevar a cabo investigaciones de manera eficiente, proteger a las víctimas, testigos y abogados defensores, y garantizar la confidencialidad y seguridad de los documentos, materiales e información manejados por la CPI en el territorio de sus Estados Parte.

El APIC requiere el mismo proceso de ratificación que un tratado internacional ordinario. Cualquier Estado puede adherirse al APIC, no sólo los Estados Parte en el Estatuto de Roma. A septiembre de 2023, 79 Estados Parte han ratificado el APIC, uno de los cuales no es Estado Parte del Estatuto de Roma (Ucrania).

Acuerdos de cooperación *ad hoc*

Además del APIC, los Estados también pueden firmar acuerdos de cooperación *ad hoc* con la Corte. Los acuerdos de cooperación celebrados entre la Corte y los Estados Parte, son fundamentales para **facilitar las formas de cooperación necesarias** como la ejecución de las penas, la reubicación de testigos y víctimas amenazados, la acogida de sospechosos o acusados durante la libertad provisional, o la aceptación de personas puestas en libertad por absolución, no confirmación de los cargos u otros motivos (libertad definitiva).

Estos acuerdos son esenciales para el funcionamiento de la Corte. En todos estos acuerdos bilaterales, la decisión final sobre si se coopera o no en los asuntos en cuestión corresponde siempre al Estado. Por lo tanto, se trata de acuerdos relativamente poco vinculantes.

Ejecución de las penas

El Estatuto de Roma establece que, una vez concluido el juicio, las penas privativas de libertad se cumplirán en un Estado designado por la CPI que se selecciona de una lista de Estados que han manifestado su voluntad de ejecutar las penas mediante la firma de un acuerdo bilateral con la Corte. Los Estados deben compartir la responsabilidad entre ellos, sobre todo teniendo en cuenta que cuantos más Estados firmen estos acuerdos, más amplio será el abanico de opciones de que disponen las Salas a la hora de decidir el Estado de acogida.

En virtud de estos acuerdos, el Estado tiene la facultad de determinar el procedimiento de traslado de la persona a la prisión y de poner fin a la ejecución en su propio Estado. El Estado también decide

las normas específicas de aplicación y desarrolla una colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

A septiembre de 2023, sólo 14 Estados Parte han celebrado acuerdos de ejecución de penas con la Corte. Este reducido número de Estados es problemático, ya que la CPI puede necesitar ayuda para ubicar a un condenado en un entorno cultural familiar o cercano a su familia.

Reubicación de testigos y víctimas

En virtud del artículo 68 del Estatuto de Roma, la CPI tiene la obligación de proteger a sus testigos, a las víctimas participantes y a cualquier otra persona en situación de "peligro" a causa de las actuaciones de la CPI, incluida su reubicación en caso de ser necesario. La Corte depende plenamente de que los Estados Parte cumplan sus acuerdos de cooperación para las reubicaciones internacionales. La aplicación de estos acuerdos no supone ningún coste para el Estado que presta asistencia a la Corte. Los Estados pueden aceptar testigos caso por caso, lo que hace que los acuerdos de reubicación sean extremadamente flexibles. La asistencia de la Corte también puede contribuir a mejorar las estructuras nacionales de protección del Estado interesado.

La Corte ha celebrado acuerdos de reubicación con 19 Estados Parte.

Libertad provisional y definitiva

El artículo 60 del Estatuto de Roma concede al acusado el derecho a solicitar la libertad provisional. Sin embargo, no se considera una cuestión en la que la cooperación de los Estados sea obligatoria y muchas legislaciones nacionales de implementación no contienen disposiciones específicas sobre cómo abordar estas solicitudes de la Corte.

Los acusados deben poder beneficiarse de este derecho. Los derechos fundamentales del acusado se verían seriamente comprometidos si la Sala no pudiera ordenar su puesta en libertad provisional porque no pudiera identificar a un Estado dispuesto a cooperar en esta cuestión.

El mismo problema se plantea en los casos de absolución: la Corte tiene que organizar el regreso de la persona absuelta. Si una persona absuelta no puede regresar a su Estado, tendrá que permanecer en el centro de detención de La Haya, ya que no tendrá estatus legal para permanecer en territorio holandés. En pocas palabras, una persona inocente estaría en prisión.

Hasta ahora, sólo el Reino de Bélgica y la República de Argentina han firmado un acuerdo con la CPI sobre la liberación provisional de detenidos.

En cuanto a los casos de liberación definitiva o absolución, la Corte ha finalizado un proyecto de acuerdo marco abierto a debate y anima a los Estados a ponerse en contacto con la Secretaría si están interesados. Argentina es, por ahora, el único Estado que ha suscrito un acuerdo de este tipo.

¿QUÉ PUEDEN HACER LOS PARLAMENTARIOS?

Para promover la cooperación más eficaz con la CPI, los parlamentarios deben:

- Subrayar durante los debates parlamentarios la dependencia de la CPI de la cooperación de los Estados miembros y la importancia de los acuerdos de cooperación voluntaria en este sentido.
- Organizar audiencias parlamentarias para debatir la importancia de los acuerdos de cooperación voluntaria con la CPI y hacer un llamado al poder ejecutivo para que los firme.
- Apelar al poder ejecutivo para que transmita el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades (APIC) al Parlamento para su pronta consideración y aprobación siguiendo el procedimiento nacional pertinente para la ratificación de tratados.
- Animar a su gobierno a firmar acuerdos de cooperación que aumenten la seguridad jurídica tanto para los Estados Parte como para la Corte. La celebración de acuerdos de cooperación es una demostración concreta del compromiso de los Estados Parte con la Corte y su mandato.

¿CÓMO SE FINANCIA LA CPI?

Cada Estado Parte del Estatuto de Roma contribuye al presupuesto de la CPI con cuotas anuales calculadas de forma similar al presupuesto de las Naciones Unidas. Para proteger la integridad e independencia de la Corte y fomentar el cumplimiento de su mandato, la CPI no debe verse limitada por la falta de recursos, especialmente porque se ocupa de algunos de los crímenes internacionales más graves.

Además del presupuesto ordinario de la Corte, la CPI agradece las contribuciones voluntarias. Éstas pueden dirigirse al Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas (FFV) o a otros mecanismos creados por la Corte para responder a necesidades específicas. El Fondo Fiduciario es una herramienta necesaria del Estatuto de Roma para recaudar medios destinados a la reparación e indemnización de las víctimas de los crímenes de los que se ocupa la Corte.

PGA sugiere que cada Estado Parte apoye el presupuesto de la Corte con cargo a sus asignaciones presupuestarias nacionales para la justicia y el Estado de Derecho en lugar del presupuesto dedicado a las Organizaciones Intergubernamentales (OIG). Los ministerios que tienen experiencia en el trato con fiscales, jueces y el sistema judicial nacional, como el Ministerio de Justicia, deberían financiar adecuadamente a la Corte.

¿QUÉ PUEDEN HACER LOS PARLAMENTARIOS?

Para garantizar que la Corte disponga de recursos financieros suficientes para la lucha contra la impunidad, los parlamentarios deben:

- Garantizar que el poder ejecutivo inserte las contribuciones anuales al presupuesto de la CPI en el presupuesto nacional del Estado.
- Garantizar que las leyes presupuestarias nacionales prevean asignaciones suficientes para las investigaciones, enjuiciamientos y sentencias de crímenes internacionales en los tribunales nacionales competentes.
- Animar a los gobiernos a destinar fondos para el Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas. El Fondo Fiduciario garantiza que la CPI imparta justicia reparadora.

¿CÓMO PUEDE AYUDARLE PGA?

Los parlamentarios son cruciales a la hora de superar los retos jurídicos, políticos y logísticos para facilitar la cooperación con la CPI. A petición de los parlamentarios, el Programa de Derecho Internacional y Derechos Humanos de PGA puede:

(i) Involucrar a los miembros de PGA y a otros parlamentarios interesados en diálogos entre pares para abordar las preocupaciones y resolver los problemas relacionados con el proceso de la CPI a nivel nacional.

(ii) Proporcionar información actualizada sobre la CPI.

(iii) Examinar los procedimientos nacionales necesarios para la ratificación e implementación, en particular, en relación con cuestiones constitucionales u otros obstáculos políticos y jurídicos destacados.

(iv) Proporcionar asistencia técnica a los legisladores en la preparación y redacción de nueva legislación que incorpore las definiciones de los crímenes y los principios generales del Estatuto de Roma o en la redacción de las enmiendas pertinentes para reforzar la legislación existente relativa a la CPI y los crímenes internacionales. Para ello, la Secretaría de PGA puede poner a disposición de los parlamentarios y los funcionarios pertinentes "leyes de referencia", "leyes marco" o leyes existentes pertinentes en varios idiomas de trabajo.

(v) Ayudar a los parlamentarios a lanzar mociones o resoluciones que promuevan la realización de investigaciones y enjuiciamientos nacionales genuinos mediante:

a. El refuerzo y la supervisión de la aplicación de la legislación; y

b. El fomento de políticas que refuercen las capacidades de investigación y enjuiciamiento del Estado (fiscales, jueces de instrucción, investigadores, policía, etc.), incluso en relación con los delitos económicos que puedan contribuir a la perpetración de crímenes del Estatuto de Roma;

(vi) Difundir información con los medios de comunicación internacionales y con socios clave relativa a las acciones que sus miembros emprenden a nivel nacional.

(vii) Facilitar las acciones que sus miembros deseen emprender dentro de sus propios países o a escala internacional.

(viii) Prestar asistencia en la aplicación nacional de los procedimientos necesarios para cooperar eficazmente con la CPI, incluso en los ámbitos de la detención, la entrega y la congelación de activos.

ESTADO DE RATIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA

ESTADOS PARTE

Un "Estado Parte" que ha ratificado el tratado o se ha adherido a él está jurídicamente vinculado por sus disposiciones.

1. Afganistán - 10 de febrero de 2003
2. Albania - 31 de enero de 2003
3. Alemania - 11 de diciembre de 2000
4. Andorra - 30 de abril de 2001
5. Antigua y Barbuda - 18 de junio de 2001
6. Argentina - 8 de febrero de 2001
7. Armenía - 14 de noviembre de 2023
8. Australia - 1 de julio de 2002
9. Austria - 28 de diciembre de 2000
10. Bangladesh - 23 de marzo de 2010
11. Barbados - 10 de diciembre de 2002
12. Bélgica - 28 de junio de 2000
13. Belice - 5 de abril de 2000
14. Benín - 22 de enero de 2002
15. Bolivia - 27 de junio de 2002
16. Bosnia y Herzegovina - 11 de abril de 2002
17. Botsuana - 8 de septiembre de 2000
18. Brasil - 20 de junio de 2002
19. Bulgaria - 11 de abril de 2002
20. Burkina Faso - 16 de abril de 2004
21. Cabo verde - 10 de octubre de 2011
22. Camboya - 11 de abril de 2002
23. Canadá - 7 de julio de 2000
24. Chad - 1 de noviembre de 2006
25. Chile - 29 de junio de 2009
26. Chipre - 7 de marzo de 2002
27. Colombia - 5 de agosto de 2002
28. Comoras - 18 de agosto de 2006
29. Congo - 3 de mayo de 2004
30. Costa de Marfil - 15 de febrero de 2013
31. Costa Rica - 7 de junio de 2001
32. Croacia - 21 de mayo de 2001
33. Dinamarca - 21 de junio de 2001
34. Dominica - 12 de febrero de 2001
35. Ecuador - 5 de febrero de 2002
36. El Salvador - 3 de marzo de 2016
37. Eslovaquia - 11 de abril de 2002
38. Eslovenia - 31 de diciembre de 2001
39. España - 24 de octubre de 2000
40. Estonia - 30 de enero de 2002
41. Finlandia - 29 de diciembre de 2000
42. Fiyi - 29 de noviembre de 1999
43. Francia - 9 de junio de 2000
44. Gabón - 20 de septiembre de 2000
45. Gambia - 28 de junio de 2002
46. Georgia - 5 de septiembre de 2003
47. Ghana - 20 de diciembre de 1999
48. Granada - 19 de mayo de 2011
49. Grecia - 15 de mayo de 2002
50. Guatemala - 2 de abril de 2012
51. Guinea - 14 de julio de 2003
52. Guyana - 24 de septiembre de 2004
53. Honduras - 1 de julio de 2002
54. Hungría - 30 de noviembre de 2001
55. Irlanda - 11 de abril de 2002
56. Islandia - 25 de mayo de 2000
57. Islas Cook - 18 de julio de 2008
58. Italia - 26 de julio de 1999
59. Japón - 17 de julio de 2007
60. Jordania - 11 de abril de 2002
61. Kenia - 15 de marzo de 2005
62. Kiribati - 26 de noviembre de 2019
63. Lesoto - 6 de septiembre de 2000
64. Letonia - 28 de junio de 2002
65. Liberia - 22 de septiembre de 2004
66. Liechtenstein - 2 de octubre de 2001
67. Lituania - 12 de mayo de 2003
68. Luxemburgo - 8 de septiembre de 2000
69. Macedonia - 6 de marzo de 2002
70. Madagascar - 14 de marzo de 2008
71. Malawi - 19 de septiembre de 2002
72. Maldivas - 21 de septiembre de 2011
73. Malí - 16 de agosto de 2000
74. Malta - 29 de noviembre de 2002
75. Marshall - 7 de diciembre de 2000
76. Mauricio - 5 de marzo de 2002
77. México - 28 de octubre de 2005

78. Mongolia - 11 de abril de 2002
79. Montenegro - 23 de octubre de 2006
80. Namibia - 25 de junio de 2002
81. Nauru - 12 de noviembre de 2001
82. Níger - 11 de abril de 2002
83. Nigeria - 27 de septiembre de 2001
84. Noruega - 16 de febrero de 2000
85. Nueva Zelanda - 7 de septiembre de 2000
86. Países Bajos - 17 de julio de 2001
87. Palestina - 2 de enero de 2015
88. Panamá - 21 de marzo de 2002
89. Paraguay - 14 de mayo de 2001
90. Perú - 10 de noviembre de 2001
91. Polonia - 12 de noviembre de 2001
92. Portugal - 5 de febrero de 2002
93. RCA - 3 de octubre de 2001
94. RDC - 11 de abril de 2002
95. Reino Unido - 4 de octubre de 2001
96. República Checa - 21 de julio de 09
97. República de Corea - 13 nov. 2002
98. República de Moldavia - 12 oct. 2010
99. República Dominicana - 12 de mayo de 2005
100. Rep. Unida de Tanzania - 20 de agosto de 2002
101. Rumania - 11 de abril de 2002
102. Saint Kitts y Nevis - 22 ago. 2006
103. Samoa - 16 de septiembre de 2002
104. San Marino - 13 de mayo de 1999
105. San Vicente y las Granadinas - 3 dic. 2002
106. Santa Lucía - 18 de agosto de 2010
107. Senegal - 2 de febrero de 1999
108. Serbia - 6 de septiembre de 2001
109. Seychelles - 10 de agosto de 2010
110. Sierra Leona - 15 de septiembre de 2000
111. Sudáfrica - 27 de nov. 2000
112. Suecia - 28 de junio de 2001
113. Suiza - 12 de octubre de 2001
114. Surinam - 15 de julio de 2008
115. Tayikistán - 5 de mayo de 2000
116. Timor Oriental - 6 de septiembre de 2002
117. Trinidad y Tobago - 6 de abril de 1999
118. Túnez - 24 de junio de 2011
119. Uganda - 14 de junio de 2002
120. Uruguay - 28 de junio de 2002
121. Vanuatu - 2 de diciembre de 2011
122. Venezuela - 7 de junio de 2000
123. Yibuti - 5 de noviembre de 2002
124. Zambia - 13 de noviembre de 2002

ESTADOS SIGNATARIOS

La firma no crea una obligación jurídica vinculante. No obstante, los Estados signatarios deben abstenerse de realizar actos que puedan frustrar o socavar el objetivo y la finalidad del tratado.

1. Angola - 7 de octubre de 1998
2. Argelia - 28 de diciembre de 2000
3. Bahamas - 29 de diciembre de 2000
4. Bahréin - 11 de diciembre de 2000
5. Camerún - 17 de julio de 1998
6. EAU - 27 de noviembre de 2000
7. EE.UU. - 31 de diciembre de 2000
8. Egipto - 26 de diciembre de 2000
9. Eritrea - 7 de octubre de 1998
10. Federación Rusa - 13 Sept. 2000
11. Guinea Bissau - 11 de sept. de 1998 2000
12. Haití - 26 de febrero de 1999
13. Irán - 31 de diciembre de 2000
14. Islas Salomón - 3 de diciembre de 1998
15. Israel - 31 de diciembre de 2000
16. Jamaica - 8 de septiembre de 2000
17. Kirguistán - 8 de diciembre de 1998
18. Kuwait - 8 de septiembre de 2000
19. Marruecos - 8 de septiembre de 2000
20. Mónaco - 18 de julio de 1998
21. Mozambique - 28 de diciembre de 2000
22. Omán - 20 de diciembre de 2000
23. Rep. Árabe Siria - 29 de nov. de 24. 2000
24. Santo Tomé y Príncipe - 28 de dic. de 2000
25. Sudán - 8 de septiembre de 2000
26. Tailandia - 2 de octubre de 2000
27. Ucrania - 20 de enero de 2000
28. Uzbekistán - 29 de diciembre de 2000
29. Yemen - 28 de diciembre de 2000
30. Zimbabue - 17 de julio de 1998

ANTIGUOS ESTADOS PARTE

1. Burundi (21 de septiembre de 2004 - 27 de octubre de 2017)
2. Filipinas (30 de agosto de 2011 - 17 de marzo de 2019)

ENLACES DE INTERÉS

Amnistía Internacional (AI)

Corte Penal Internacional (CPI)

Coalición por la Corte Penal Internacional (CCPI)

Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)

Human Rights Watch (HRW)

Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas (FFV)

Parlamentarios para la Acción Global (PGA)

CRÉDITOS FOTOGRÁFICOS

p1 ICC-CPI/Aleksandra Milic, 2015; Instalaciones permanentes de la CPI.
p2 ICC-CPI, 2023;
p4 ICC-CPI; La Corte Penal Internacional inaugura el año judicial 2023
p8 Schmidt Hammer Lassen Architects, 2013; Instalaciones permanentes de la CPI.
p27 Reunión con el presidente de la CPI, el Juez Piotr Hofmański, oct.2021

NOTAS FINALES

1. A excepción de la competencia sobre crímenes cometidos en un Estado no Parte del Estatuto que haga una declaración aceptando la competencia de la Corte.

Parliamentarians *for Global Action*
Parlamentarios para la Acción Global
Action Mondiale des Parlementaires
برلمانيون من أجل التحرك العالمي

Parlamentarios para la Acción Global (PGA) es una red de aproximadamente 1.200 parlamentarios de 149 parlamentos de todo el mundo que, a título individual y en el marco de su mandato, apoyan la justicia internacional, el Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos.

Desde 1989, bajo el paraguas del Programa de Derecho Internacional y Derechos Humanos, PGA ha trabajado por el establecimiento y funcionamiento efectivo de una Corte Penal Internacional (CPI). Como resultado de la movilización de nuestros miembros, la Campaña Parlamentaria de PGA por la Universalidad y la Eficacia del Sistema del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ha contribuido a 78 ratificaciones y a su implementación en 38 Estados.

Gracias a esta Campaña, PGA es ampliamente reconocida como la red parlamentaria que trabaja sobre la justicia internacional y la CPI. La Asamblea Consultiva bianual de Parlamentarios sobre la Corte Penal Internacional y el Estado de Derecho (ACP-CPI) de PGA es la mayor reunión de parlamentarios sobre esta cuestión.

CONTACTOS

Sra. Frederika Schweighoferova
Directora del Programa de Derecho Internacional y Derechos Humanos (La Haya)
schweighoferova@pgaction.org

Sr. Daniel Garzón López
Oficial de Programa Senior (La Haya)
daniel.garzon@pgaction.org

Sra. Olivia Houssais
Oficial de Programa (La Haya)
olivia.houssais@pgaction.org

Sra. Mónica Adame
Secretaria General (Nueva York)
monica.adame@pgaction.org

Sra. Melissa Verpile
Oficial Jurídica Senior (Nueva York)
melissa.verpile@pgaction.org